



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1656 DE 2021
04-06-2021



20212130016565

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79483 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No.20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 21 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300098815 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 79483, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, Proceso de Selección No. 819 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
79483	7	1024514968	Luisa Fernanda Gómez Montaña	La señora LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTAÑO identificada con la C.C 1.024.514.968, quien ocupó la posición número siete (7) no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente: Causal de exclusión: “Fue admitida al concurso abierto de méritos sin

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79483 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
				reunir los requisitos reunidos en la convocatoria” Los soportes de experiencia expedidos por: SERBIODEGRADABLES, BELCORP, IPES, CONTACT SERVICE LTDA no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las certificaciones aportadas estas, no relacionan las funciones desempeñadas, en contravía de lo solicitado en el artículo 19 del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018. El título de Tecnóloga en Asistencia Gerencial, no se encuentra relacionado con las funciones del empleo ofertado en la OPEC 79483.

A través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero del 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 79483 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 19 de enero de 2021 y comunicado el 25 de enero de del mismo año mediante SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 26 de enero hasta el 08 de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTAÑO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79483 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No.20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER objeto de las solicitudes de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79483	Técnico Administrativo	367	17	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito: Apoyar la ejecución de actividades administrativas que se requieran en la dependencia y que exigen el desarrollo de procesos, procedimientos y labores de carácter técnico.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministrar la información que se requiera, para la elaboración de los informes solicitados por otras dependencias de la entidad, los entes de control o ciudadanía en general, atendiendo las instrucciones impartidas por la (el) jefa (e) inmediata(o). • Mantener actualizada la información en las bases de datos de la dependencia, de acuerdo con las directrices impartidas por la (el) jefa (e) inmediata(o). • Proyectar las comunicaciones y en general los documentos que le solicite la (el) jefe inmediata (o), atendiendo los lineamientos establecidos. • Mantener actualizado el registro y control de los documentos, los archivos, y la correspondencia de la dependencia de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental de la Entidad. • Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría. • Apoyar la organización de eventos, reuniones y demás que se organicen o se realicen en y por la dependencia, atendiendo instrucciones del superior inmediato. • Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño. • Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, en relación con los asuntos que adelante la dependencia, que sean de su competencia y de acuerdo con instrucciones recibidas por la (el) jefa (e) inmediata(o). <p>Estudio: Título de Tecnólogo o Técnico Profesional en: Procesos Administrativos, Gestión Administrativa del NBC en Administración. O Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en: Administración de Empresas, Administración Pública del NBC en: Administración. Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Teleinformática, del NBC en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. Ingeniería Industrial del NBC en: Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada.</p>				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79483 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79483	Técnico Administrativo	367	17	Técnico

REQUISITOS

Equivalencia de estudio:

Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Equivalencia de experiencia:

Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTAÑO

OPEC	Posición en lista	Nombre
79483	7	Luisa Fernanda Gómez Montaña

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Acta de grado de “Tecnóloga en Asistencia Gerencial” expedido por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el 24 de junio de 2016.

Se determina que no es posible tomar como válido el título de Tecnóloga en Asistencia Gerencial, toda vez que el requisito de la OPEC no presupone que todas las disciplinas que estén dentro del NBC de Administración serán válidas, por el contrario, para el requisito de educación hay una listado taxativo de disciplinas requeridas y dentro de ellas no está el título aportado por la aspirante.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:

A continuación se hace referencia a las certificaciones que no pueden ser tomadas como válidas:

- Certificación emitida el 02 de marzo de 2010 por el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, la cual indica “(...) Que LUISA FERNANDA GOMEZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.514.968 expedida en Bogotá, suscribió con el Instituto para la Economía Social - IPES el Contrato de Prestación de Servicios CPS2188-2009 del 31 de julio de 2009 con las siguientes especificaciones: Objeto: Prestación de servicios Como GUIA del Proyecto Misión Bogotá, a cargo del Instituto para la Economía Social - IPES. (...)”
- Certificación emitida el 08 de enero de 2015 por CONTACT SERVICE LTDA, la cual indica: “(...) Que el(la) señor(a) LUISA FERNANDA GOMEZ MONTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.514.968, laboro en nuestra Compañía mediante contrato de trabajo a término indefinido, desde el día 03 de Agosto de 2012, desempeñando el cargo de CONSULTOR. (...)”
- Certificación emitida el 02 de julio de 2015 por BEL STAR S.A., la cual indica: “(...) Que él (la) señor (a) GOMEZ MONTAÑO LUISA FERNANDA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1024514968 estuvo laborando para nuestra compañía desde el 08 de Agosto de 2014, hasta el día 02 de Julio de 2015. El último cargo que desempeñó dentro de la compañía fue Aprendiz Sena Etapa Productiva (...)”
- Certificación emitida el 19 de marzo de 2019 por la FUERZA AEREA COLOMBIANA, la cual indica: “(...) Que el(la) Señor(a)(ita) CIVIL AS11 GOMEZ MONTAÑO LUISA FERNANDA, identificado (a) con CC No. 1024514968, quien actualmente es orgánico en el (la) CDO-FAC.JEMFA.SEMEP.DESPP SECCION ESTRATEGICA CONVENIOS (...)”

Se determina que la experiencia adquirida en el desempeño de estos cargos no puede ser tomada como válida, toda vez que los documentos no relacionan funciones, y de la denominación del cargo no puede inferirse válidamente que desempeñó funciones relacionadas con las de la OPEC. En este sentido, el Acuerdo de Convocatoria establece:

“(…) **ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79483 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79483	7	Luisa Fernanda Gómez Montaña

Análisis de los documentos

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)

- Certificación emitida el 05 de marzo de 2015 por la Corporación Belcorp, la cual indica: “(...) Sirva la presente para hacer llegar mis apreciaciones con respecto al desempeño que caracterizan a Srta. Luisa Fernanda Gómez Montaña, identificada con D.C. 1024514968, quién estuvo a mi cargo en calidad de asistente de la Je/aluna del área de Inteligencia Competitiva de la Dirección de Innovación de la Corporación Belcorp. (...)”

Se determina que esta experiencia no puede ser tomada como válida, toda vez que no establece fecha de inicio y de terminación, tal y como se establece en el acuerdo de convocatoria previamente citado.

Adicionalmente, se evidencia que la misma no es relacionada con el propósito principal de la OPEC, ni con sus funciones misionales.

Dentro de las funciones desempeñadas se destacan las siguientes:

“(...) Soporte en la coordinación y ejecución de Procesos Estratégicos de Gestión del Conocimiento, vigilancia, Inteligencia o innovación abierta en la Dirección de innovación y áreas corporativas en países.

Soporta a la Jefatura de Inteligencia Competitiva en actividades relacionadas a capacitaciones e interacción con el área de Recursos Humanos como parte de la estrategia de gestión del talento humano en Colombia. (...)”

En este sentido, se evidencia que no existe relación, toda vez que la OPEC versa sobre temas de carácter administrativo, apoyo técnico, proyección de documentos, actualización de bases de datos, entre otras y la experiencia referida en la certificación alude a un cargo donde se desempeñan funciones encaminadas a la gestión del talento humano.

CERTIFICACIONES TOMADAS COMO VÁLIDAS

- Certificación emitida el 29 de diciembre de 2014 por Serbiodegradables, la cual indica: “(...) Certifico que la señora LUISA FERNANDA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1024514968 de Bogotá laboro para la empresa SERVICIOS BIODEGRADABLES S.A.S desde el 08 de enero del 2012 hasta el 3 de agosto del 2012 se desempeñando el cargo de auxiliar administrativa cumpliendo las funciones de: manejo de inventario, Facturación, digitación en helisa, y servicio al cliente. siento una persona cumplidora y responsable de sus deberes. (...)”.

Total experiencia relacionada: 6 meses, y 24 días.

Se determina que las funciones se relacionan con el Propósito Principal de la OPEC, así:

Propósito principal de la OPEC:

“Apoyar la ejecución de actividades administrativas que se requieran en la dependencia y que exigen el desarrollo de procesos, procedimientos y labores de carácter técnico.”

- Certificación emitida el 11 de febrero de 2016 por la FUERZA AEREA COLOMBIANA, la cual indica: “(...) Que revisados los listados del personal civil al servicio de la Fuerza Aérea figura la Señora AS11 GOMEZ MONTAÑO LUISA FERNANDA Identificada con cédula de ciudadanía No. 1024514968 de Bogotá, D.C., Labora para la Fuerza Aérea Colombiana desde el día 01-07-2015 a la fecha, denominación de empleo Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 11, desempeñando el cargo de SECRETARIA (...)”.

Total experiencia relacionada: 7 meses y 10 días.

Se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas en el cargo están relacionadas con el propósito principal de la OPEC, así:

“(...) 1. Participar en la realización de actividades administrativas u operativas del nivel asistencial propias del cargo que se requieran en la dependencia.

2. Apoyar y coordinar con los recursos físicos a su cargo el desarrollo de las diferentes actividades y en su debida utilización para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia. (...)”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79483 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79483	7	Luisa Fernanda Gómez Montaña
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida por 02 de febrero de 2012 por FABRICARTÓN, la cual indica: “(...) LUISA FERNANDA GOMEZ MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N9.1024514968 de Bogotá laboró para la empresa FABRICARTON S.A.S. Con NIT 900.068.834-3 desde el 04 de octubre de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011; con contrato fijo a un año; desempeñándose como ASISTENTE ADMINISTRATIVA (...)” Total experiencia relacionada: 1 año, 2 meses, y 27 días. <p>Se determina que las siguientes funciones están relacionadas con el propósito principal de la OPEC, así:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) Recepción de llamadas telefónicas Archivo y correspondencia (...)”</p> <p>Total experiencia relacionada: 29 meses y 1 día.</p> <p>Es pertinente señalar que el artículo 26 del Decreto Ley 785 de 2005, consagra expresamente la prohibición de compensar requisitos, así:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca (...)”</p> <p>De la lectura de la norma, se colige que éstas hacen referencia a la posibilidad de implementar equivalencias de experiencias por título, sólo a partir del cumplimiento del requisito mínimo exigido.</p>		

La señora **LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTAÑO** aporta un título de “*Tecnóloga en Asistencia Gerencial*”, el cual no puede ser tomado como válido al no estar contemplado dentro de la OPEC. Adicionalmente acredita 29 meses y 1 día de experiencia relacionada con las certificaciones emitidas por SERVICIOS BIODEGRADABLES S.A., FUERZA AEREA COLOMBIANA y FABRICARTÓN, lo cual resulta insuficiente para alcanzar el requisito de 30 meses, por lo que se puede establecer que **NO CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTAÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20201300098815 del 21 de septiembre de 2020** para el empleo identificado con el código **OPEC 79483**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300098815 del 21 de septiembre de 2020 y del Proceso de Selección No. 819 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
7	1024514968	Luisa Fernanda	Gómez Montaña

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
7	79483	1024514968	Luisa Fernanda Gómez Montaña	nanissix@gmail.com

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000164 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79483 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: erios@sdmujer.gov.co y a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Directora de Talento Humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: lhurtado@sdmujer.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 de junio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

*Proyectó: María Clara Sánchez S.
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
Eduardo Avendaño Hernández - Profesional Especializado de Despacho*